

LOS CUERPOS DE JUSTICIA INTERNACIONAL Y SU APOORTE A LOS SISTEMAS DE INTEGRACIÓN DEL MUNDO MODERNO

THE BODIES OF INTERNATIONAL JUSTICE AND THEIR CONTRIBUTION TO THE
INTEGRATION SYSTEMS OF THE MODERN WORLD

León Ortega, Helen Sugelly*

Universidad Libre de Colombia

Resumen

El artículo se desarrolla en el campo de los problemas legales de la integración estatal y específicamente en la contribución de los tribunales internacionales al fortalecimiento de los procesos de integración. La autora enfatiza en que no todas las formas de Cooperación Internacional de los Estados pueden calificarse como integración, empero, una característica distintiva de la integración de la justicia es precisamente el funcionamiento de un tribunal general en ella, cuya competencia incluye, la interpretación de los tratados, así como la resolución de disputas entre Estados y Organismos. Por lo cual el artículo, teniendo como base 50 publicaciones científicas, destaca las tendencias en la práctica judicial y las posiciones legales más importantes de algunos cuerpos de justicia internacional en Europa, Euroasia, América Latina y África. Al final, se extraen conclusiones generales sobre la efectividad de los tribunales de las asociaciones de integración.

Palabras clave: Integración estatal, Tribunales internacionales, práctica judicial internacional

Abstract

The article is developed in the field of legal problems of state integration and specifically in the contribution of international courts to strengthening integration processes. The author emphasizes that not all forms of International Cooperation of States can be classified as integration, however, a distinctive feature of the integration of justice is precisely the operation of a general court in it, whose competence includes the interpretation of treaties, as well as the resolution of disputes between States and Organizations. Therefore, the article, based on 50 scientific publications, highlights the trends in judicial practice and the most important legal positions of some international justice bodies in Europe, Eurasia, Latin America and Africa. In the end, general conclusions are drawn about the effectiveness of integration association courts.

Keywords: State integration, international courts, international judicial practice

Recibido: 12-05-2020 / **Aprobado:** 30/06/2020

*Abogada y Profesional en Comercio Internacional, especialista en Derecho Público Financiero. Docente adscrita a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a la Universidad Libre de Colombia. Contacto: helenleon@hlorconsulting.com

Introducción

En el período moderno de desarrollo de la jurisprudencia, asociado con la globalización y la integración internacional de los sistemas jurídicos, para la jurisprudencia práctica se hace necesario resolver el problema de la implementación de la ley en su aspecto internacional. Este artículo presenta algunas posiciones teóricas respecto al problema de la ejecución de las decisiones de los órganos de justicia internacional y proporciona su análisis de acuerdo con los últimos logros de la ciencia de la jurisprudencia teórica.

Y es que, hoy en día, las Relaciones Internacionales están haciendo parte de una indiscutible reconfiguración espacial, en la que muchos Estados recurren a la estrategia de la creación de nuevos bloques de poder económico para progresar aprovechando las ventajas de los tratados de integración en el Derecho Público Internacional, por lo cual, el estudio sugiere examinar la contribución de los tribunales internacionales al fortalecimiento de los procesos de integración. Con este fin, la autora generaliza y sistematiza el concepto de "integración", a veces contradictorio y discutible en la realidad, para enfatizar en que no todas las formas de Cooperación Internacional de los Estados pueden calificarse como integración. Lo anterior, dado que una característica distintiva de la integración es precisamente el funcionamiento de un tribunal supranacional, cuya competencia incluye, en primer lugar, la interpretación de los tratados y acuerdos de estas asociaciones, así como la resolución de disputas entre Estados y Organismos; lo que no se produce efectivamente en muchos casos.

Es así que, con el objeto de conocer la relación entre los cuerpos de justicia internacional y los sistemas de integración, la autora del texto revisó y seleccionó 50 publicaciones académicas, de las cuales

documentó y extrajo conclusiones para la presente exposición. El lector entonces, será testigo de la revisión bibliográfica de la literatura científica que ha surgido en torno al tema, estudiando: i) La influencia en los procesos de integración del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, destacando las tendencias en la práctica judicial de sus posiciones legales más importantes. Con lo que se concluye que el derecho europeo (tanto en general como en sus principios y áreas individuales de regulación) se formó precisamente bajo la influencia de la práctica del Tribunal de Justicia de la Unión Europea; ii).El potencial significativo del Tribunal de la Unión Económica Euroasiática para fortalecer las leyes sindicales y promover su aplicación uniforme; iii) Una visión general de los cuerpos de justicia de las asociaciones de integración en América Latina y África, a partir de lo cual se intentó destacar los principios e ideas legales básicos que guían a estos cuerpos de justicia internacional.

La integración de la ley y la integración de la justicia

En las últimas décadas, el ámbito de la Cooperación Internacional y el fortalecimiento de los lazos de integración en diversos campos, estimulados por los procesos de globalización, se han desarrollado a un ritmo impresionante. Según algunas estimaciones, hay en el mundo más de 150 organizaciones regionales, que tienen como objeto la integración, desde la Organización Mundial del Comercio (OMC) hasta la integración político-militar (OTAN) o la regionalización (Consejo de Europa) (González Cano, 2018).

Ahora bien, respecto al papel de los tribunales de las asociaciones de integración en el establecimiento y fortalecimiento de la integración, es importante distinguir la base legal de la asociación de integración

en forma de actos de tratados generalmente vinculantes de un acuerdo político o cuasi legal sobre Cooperación Interestatal. Esto dado que, los tribunales permanentes de asociaciones de integración, están llamados a controlar la aplicación uniforme de estos actos y a resolver disputas que surjan en torno a su interpretación, por lo cual, tienen la tarea de garantizar la unidad de funcionamiento del Estado de derecho de la asociación de integración (Salgado, 2017).

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea- Espacio paneuropeo

Actualmente, una gran cantidad de investigaciones, se dedica al estudio del funcionamiento del Tribunal de Justicia de la UE y su utilidad es comprensible, en tanto su efectividad no plantea dudas, goza de una autoridad incuestionable y el problema de la "impracticabilidad" de los actos judiciales para este Tribunal es prácticamente irrelevante (Kühn Baca, 2018). De considerable interés, es su influencia en los procesos de integración en el espacio europeo y en la formación del derecho europeo como un sistema legal especial. Desde el primer día de su formación, el Tribunal de la UE no era solo un grupo de jueces profesionales en el campo del derecho europeo, sino que también era la fuerza impulsora de la integración europea; Con buena razón, el derecho de la Unión Europea, se ha formado y se desarrolla constantemente bajo la influencia de la práctica del Tribunal de Justicia de la UE (Manero, 2018).

La función principal del Tribunal es la interpretación de los tratados constitutivos de la Unión Europea, que se implementa principalmente a través de decisiones. La eficacia e idoneidad del procedimiento está dada, en tanto que el proceso, facilita el diálogo entre el Tribunal y las autoridades judiciales nacionales, y así se evita el desarrollo del conflicto legal. Son las

decisiones tomadas sobre aquellas solicitudes, las que contienen el alcance de la interpretación por parte del Tribunal referente a las disposiciones de los acuerdos constitutivos. Sus decisiones son comparables al desarrollo de la ley constitucional estadounidense, la cual se desarrolla no solo a través de enmiendas a los tratados, sino también a partir de las interpretaciones de una alta corte (Hassan, Beleño & de las Salas, 2017).

Inclusive, ciertas ramas del derecho europeo se desarrollaron principalmente bajo la influencia de decisiones del Tribunal. Como ejemplos pueden citarse las solicitudes respecto a los derechos de propiedad intelectual; la significativa distinción entre responsabilidad administrativa y penal; la posición legal de que las sanciones impuestas en el marco de la política agrícola común de la UE e inclusive la exclusión total de una entidad del sistema de asistencia financiera, no son de naturaleza criminal (Benavides Sigüenza, Díaz Menéndez & Guardado Ramírez, 2019). En otras palabras, la interpretación del Tribunal de los tratados constitutivos en todos los sentidos contribuye a los procesos de armonización de los sistemas legales de varios Estados, y al mismo tiempo a los procesos de integración. De hecho, en la literatura procesal y legal ya se pueden encontrar posiciones sobre las perspectivas de introducir un análogo en los sistemas judiciales nacionales (Aguilar, 2017).

Ello, a pesar de que, el Tribunal no tuvo inicialmente un sistema normativo y legislativo de principios legales. Si bien una comprensión general de tales principios estaba ciertamente presente, su especificación requirió varios años y está asociada con el caso Stauder, en donde el Tribunal de la UE por primera vez reconoció la existencia de los principios generales del derecho en el espacio europeo. Esta posición legal fue revolucionaria en muchos aspectos tanto para su época como para el propio Tribunal, pues antes de

esto, su empleo se rechazaba enérgicamente (Cardona, 2008). La historia del derecho de la UE es entonces, una expansión gradual de la competencia del Tribunal y, al mismo tiempo, un aumento de la base legislativa. Hoy, los principios generales de derecho reconocidos por el Tribunal, se inspiran en la tradición constitucional general de los Estados miembros de la UE y son una verdadera fuente de derecho dentro de la UE (Aguilar, 2019).

Un ejemplo de ello, es el propio estado de derecho, que se convirtió rápidamente en una especie de núcleo no solo para la práctica del Tribunal, sino también del derecho de la UE en su conjunto. Como se señala en la literatura científica, este principio sugiere que existiendo una contradicción directa entre una ley nacional y un estado de derecho de la UE que, no se puede resolver con una interpretación adecuada en la legislación nacional, los tribunales nacionales de los Estados miembros deben, en lugar de dicha norma de derecho nacional, aplicar la legislación de la UE (Albertí Rovira et al., 2018).

A su vez, la aplicación directa del derecho de la UE es también un principio y se refiere a la capacidad de la ley de la UE para otorgar directamente a individuos y entidades legales, derechos y obligaciones sin la necesidad de implementar los estándares relevantes en la legislación nacional (Vila, 2018). En otras palabras, el Tribunal de la UE se acercó al siglo XXI no solo con un importante cuerpo de jurisprudencia, sino también con ideas concretas sobre las tradiciones constitucionales de integración en el espacio europeo, al unísono con el proyecto federalista de integración europea. Y ya cuando la mayor "constitucionalización" de la integración europea se manifestó en la adopción de la Carta de los Derechos Fundamentales, el Tribunal, por la lógica misma de su papel como integrador, participó en el proceso de fortalecimiento de los principios constitucionales (Rubio Gómez,

2017). Entre tanto, la Carta fue adoptada el 7 de diciembre de 2000 y, con la conclusión del Tratado de Lisboa, recibió la máxima fuerza legal, consolidando los fundamentos constitucionales generales de los Estados miembros y, a diferencia del Convenio Europeo de Derechos Humanos, incluyó también aspectos socioeconómicos (Mallén, 2017).

Lo anterior, contribuyó a la intensificación de los procesos de integración a través de la aproximación de los fundamentos constitucionales de los Estados miembros. Cabe precisar que, las condiciones para tal acercamiento eran lograr un equilibrio entre el respeto a la soberanía y las tradiciones constitucionales de un determinado Estado miembro, por un lado, y la necesidad de seguir los estándares europeos de desarrollo constitucional, por el otro (López, 2019). Un buen ejemplo del papel del Tribunal en este aspecto, está en haber empleado los fundamentos constitucionales de los Estados miembros en la demanda de la Comisión contra las reformas adelantadas por Polonia (Espinosa Parra, 2019); relacionadas con la supresión de la independencia de los jueces y la introducción de un modelo dudoso de la autoridad supervisora. Tras examinar la demanda de la Comisión, el Tribunal emitió una decisión que ordenó a Polonia suspender inmediatamente el proceso de reforma, tomar medidas para evitar la jubilación de los jueces existentes, abstenerse de nombrar jueces de acuerdo con el esquema de reforma propuesto e informar periódicamente a la Comisión sobre las medidas para optimizar y mitigar la reforma judicial (Cruz Ángeles & Pastorino Castro, 2019).

Es importante señalar que, las cuestiones de libertad, seguridad y justicia son competencia conjunta de la UE y sus Estados miembros. Debido a ello, el caso del Tribunal sobre la reforma judicial en Polonia es un desarrollo completamente lógico de la práctica del cuerpo de justicia internacional en consideración,

teniendo como tema de atención las reformas judiciales en los Estados miembros (Pérez Freire, 2019). Y aunque, el deseo del Tribunal de una interpretación expansiva de estos estándares, inevitablemente causa un “conflicto de interpretación” entre este y sus análogos nacionales, al formular posiciones legales respecto a tales reformas, el Tribunal seguirá contribuyendo a la convergencia de los modelos de justicia en el espacio paneuropeo y, en consecuencia, a los procesos de integración (Santana & del Cristo, 2016).

Integración euroasiática: el papel del Tribunal de la UEEA

Es indudable que, la experiencia de construir la integración europea y el papel del Tribunal de la UE en este proceso sirvieron en gran medida, con todas las reservas sobre las diferentes condiciones, como un ejemplo de la formación de lazos de integración en el espacio postsoviético (Carrizo Adris & Eropunova, 2016). Pero lastimosamente, desde los primeros años de la existencia de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), se reflejó la fragilidad de sus estructuras y el crecimiento de las tendencias concéntricas. Las actividades del Tribunal Económico de la CEI, establecido por el Acuerdo del 6 de junio de 1992, contribuyeron poco, en la opinión casi unánime de los expertos, a fortalecer el marco legal de la CEI, principalmente porque este Tribunal quedó bajo el control total de los Estados, en lugar de resolver las disputas entre ellos concentrado sobre la interpretación de los actos adoptados (Deleón Candel, Rivas Barahona & Zaldaña de León, 2019).

Ya para 1994, se propuso la idea de formar la Unión Euroasiática de Estados que buscaban una integración más estrecha. La firma del Acuerdo sobre el establecimiento de la Unión Aduanera en enero de

1995, fue seguida por la conclusión en febrero de 1999 del Tratado sobre la Unión Aduanera y el Espacio Económico Común. Después en mayo de 2000, Vladimir Putin presentó la iniciativa para crear una organización económica completa con una estructura clara de organismos y mecanismos efectivos, lo cual terminó en la firma del Tratado sobre el Establecimiento de la Comunidad Económica Euroasiática en octubre de 2000 (Barrado, 2016).

Entre las instituciones de la Comunidad Económica Euroasiática, se estableció el Tribunal de la Comunidad, que debía garantizar la aplicación uniforme del Tratado por las partes contratantes conforme a otros tratados vigentes y a las decisiones tomadas por los órganos de la Comunidad. Sin embargo, sus funciones fueron desempeñadas por el Tribunal Económico de la CEI durante toda una década, pues solo hasta el 2012 se aprobaron su Estatuto y sus Reglas de funcionamiento (Nieto, 2017). Aparentemente, la puesta en marcha del Tribunal de la Comunidad Económica Euroasiática siguió la misma dinámica de la Unión Aduanera que tardó década y media en entrar en funcionamiento (Glittova & Toropiguin, 2019). Además de ello, cuando empezó a funcionar, no contaba con parlamento ni fondos estructurales para el desarrollo regional, y fue criticado porque sus interpretaciones a las disposiciones fueron muy radicales y repelieron a los Tribunales nacionales y a los Estados en general, sobre todo por su sello de activismo judicial (Concepción, 2019). En opinión de algunos estudiosos, la regulación legal de las relaciones de integración era deliberadamente blanda, por lo cual, hizo falta crear reglas de derecho y consolidar la normativa internacional (Fernández Riquelme, 2017).

Ya para el 29 de mayo de 2014, los presidentes de los tres estados miembros de la Unión Aduanera y el Espacio Económico Común, en la reunión del Consejo

Económico Eurasia Suprema firmaron el Tratado de la Unión Económica Euroasiática, que entró en vigor el 1 de enero de 2015 (Rivera & Garashchuk, 2019). Una característica del Acuerdo fue la transferencia de parte de las competencias de los Estados al nivel supranacional. Según el Tratado, la Unión es una organización internacional de integración económica regional con personalidad jurídica internacional (Avcu, 2016). Así que al igual que el Tribunal de la Unión Europea, el Tribunal de la UEEA está dotado de una amplia gama de competencias y según la declaración de los Estados miembros, considera las disputas o da opiniones consultivas sobre el cumplimiento de los tratados internacionales celebrados dentro de la Unión, sobre el cumplimiento por parte de otros Estados partes del Tratado o las decisiones de los órganos de la Unión; sobre el cumplimiento de la decisión de la Comisión o sus disposiciones individuales con el Tratado o las decisiones de los órganos de la Unión, al impugnar las acciones o la inacción de la Comisión (Bausero, 2018).

La similitud con la competencia del Tribunal de la UE es obvia, pero muy superficial. Esto porque incluso si el Tribunal de la UEEA toma una decisión vinculante para las partes, esta decisión no determina el procedimiento para su implementación, de acuerdo con las Reglas del Tribunal, su decisión no cancela la ley vigente de la Unión o la legislación de los Estados miembros y tampoco puede crear nuevas normas. El tribunal no tiene tampoco la facultad para determinar medidas provisionales, aunque si puede considerar disputas a solicitud de entidades comerciales, incluidos empresarios individuales, especialmente en la impugnación de decisiones y actos de la Comisión, sus acciones o inacción (Yu, et al., 2019). Tampoco está dotado de la competencia para considerar las solicitudes de los tribunales nacionales, lo que debilita significativamente su capacidad para influir en la formación y mejora del orden jurídico de la Unión, y el

fortalecimiento de la dinámica de integración en su conjunto (Bartesaghi, 2017). En muchos aspectos, está aún lejos de llegar a ser como el Tribunal de la UE, y la UEEA en sí misma es una organización inestable que no tiene una base legal sólida. (Rozas, 2017).

Por esto, vale la pena señalar como las principales tareas del Tribunal de la UEEA: i) crear los principios fundamentales de la Unión, derivados del espíritu, el sentido común y los objetivos del Tratado de la Unión Económica Euroasiática, para llenar los vacíos entre las disposiciones del Tratado y para legalizar las ideas de integración de las formulaciones que se hagan con miras a su implementación en la justicia nacional (Perepelitsa et al., 2018); ii) desarrollar ideas de integración consagradas en los Tratados, resolviendo cuestiones problemáticas sobre las cuales los órganos de integración euroasiática no hayan podido llegar a un consenso (Cosío Borda, 2020); iii) mantener un equilibrio de poder y control sobre las actividades de los organismos supranacionales e interestatales de la Unión. De hecho, la misma implementación de estas tareas por parte del Tribunal es una forma de control normativo judicial. Si el Tribunal logra consolidar su papel como el principal intérprete del derecho de la Unión tal como se define en el Estatuto, entonces será posible hablar sobre las perspectivas de la elaboración de leyes judiciales conjuntas (Concepción, 2019).

Ahora bien, dentro de los casos que revisten importancia aquí, es menester detenerse en la decisión más resonante del Tribunal de la UEEA, dada en torno al caso "Federación de Rusia vs República de Bielorrusia". Lo relevante de este caso, es que esta es la primera disputa entre los Estados miembros de la Unión. Sin entrar en la parte fáctica del caso, se observa que, la esencia de las reclamaciones de Rusia es una presunta violación de la ley UEEA sobre el reconocimiento mutuo de decisiones legalmente significativas.

La Corte, que se dividió exactamente a la mitad, decidió establecer que la República de Bielorrusia no había implementado correctamente las disposiciones del Tratado de la Unión Económica Euroasiática (Litvinova, 2019). Sin embargo, la Corte no determinó un acto internacionalmente ilícito que implicara la responsabilidad internacional del Estado. Además, limitada por las disposiciones del Estatuto, tampoco pudo decidir sobre la concesión de una indemnización razonable por daños materiales y no materiales, basado en el conocido principio de *restitutio in integrum*. No obstante, esta decisión fue vinculante y actualmente se aplica sobre una base económica, porque de acuerdo con el artículo 114 del Estatuto del Tribunal de la UEEA, en caso de no ejecución de la sentencia del Tribunal, un estado miembro tiene derecho a presentar una solicitud al Consejo Económico con el propósito de tomar las medidas necesarias para su acatamiento (Aguilar, 2016).

El Tribunal de la UEEA es aún muy joven y todavía es difícil juzgar qué tipo de servicio proporcionará esta integración en el marco de la Unión Económica Euroasiática. Pero quizás, gracias a las demandas de las entidades comerciales que llevan menos carga política, el Tribunal de la Unión podrá perfeccionar los conceptos y la terminología aplicados y tomar una posición más activa en el establecimiento de una aplicación uniforme de la legislación sindical, aportando así a los procesos de integración (Fardeeva et al., 2019).

El fenómeno latinoamericano

Los tribunales internacionales de América Latina han recorrido un largo camino, desde los tribunales internacionales clásicos hasta los tribunales que combinan las funciones de un tribunal internacional, de arbitraje, de órgano consultivo y de tribunal

constitucional. Esta característica es causada por las condiciones de los procesos de integración en el continente latinoamericano, que ocurren dentro del marco de varios bloques económicos (Alfaro, 2017).

La Comunidad Andina

En 1969 se acordó crear un mecanismo común para estimular el desarrollo económico regional y se concluyó en el Acuerdo de creación de la Comunidad Andina. Los países buscaron expandir mercados nacionales dispares, para promover la industrialización como parte de las políticas de sustitución de importaciones a nivel subregional (Martínez, 2017). Una de las características fundamentales de la Comunidad Andina es la creación de una estructura institucional con funciones supranacionales limitadas según el modelo de la UE. Así, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, creado en 1985, debe interpretar las decisiones tomadas por el Consejo Presidencial, la Comisión de la Comunidad Andina y la Secretaría General, y cancelarlas si no cumplen con los fundamentos legales de la Comunidad. Y desde 1999, ha habido una expansión de su competencia en áreas como el arbitraje y los asuntos laborales (Escobar Uribe, Higuera Angulo & Arévalo Ramírez, 2019).

En 1987, el Tribunal emitió su primer fallo preliminar para aclarar los principios del funcionamiento del sistema legal andino. En esta decisión, se enfatizó en que los Estados miembros declararon los siguientes principios legales: i) el sistema legal del Acuerdo tiene su propia identidad y autonomía, es una ley común y es parte del sistema legal nacional; ii) el sistema legal del Acuerdo prevalece sobre las normas nacionales sin la necesidad de acciones o medidas unilaterales por parte de los Estados miembros, en consecuencia, cualquier ley contraria a la ley de la Comunidad Andina

es automáticamente inaplicable; iii) las decisiones que requieran obligaciones hacia los Estados miembros, entrarán en vigor en la fecha indicada en el Acuerdo (Vaquero, 2016).

Otra cuestión que enfrenta el Tribunal Andino es si los Estados miembros pueden adoptar normas nacionales en ausencia de normas comunitarias vinculantes, ya que los tratados fundacionales no respondieron a esta pregunta (Pérez, 2017). El Tribunal Andino abordó este tema con mucho cuidado y, en un fallo preliminar de 1988, estableció el principio de necesidad complementaria, incluso en áreas en las que la norma andina tiene una regulación clara, los Estados miembros tienen derecho a adoptar las leyes nacionales necesarias para la implementación de las normas comunitarias, siempre que estas leyes no lo impidan ni lo deroguen (Moraga-Mejías, 2018).

Del mismo modo, varias resoluciones plantearon la presunta prelación de las obligaciones contractuales de la OMC sobre las normas de la Comunidad Andina. En torno a lo cual el Tribunal resolvió que las obligaciones contraídas por los Estados Miembros, ya sea de conformidad con el derecho nacional o internacional, no podrían restar valor ni contradecir el derecho andino, lo que indica que las normas comunitarias prevalecen sobre los tratados multilaterales y bilaterales. Esta posición del Tribunal coincide con la posición legal del Tribunal de la UE sobre la prelación del derecho de la UE sobre el derecho internacional (Barrientos, 2019). Y es que es extremadamente importante para la formación de un sistema legal completo, que las decisiones del Tribunal sean vinculantes para todos los Estados participantes, sin ninguna confirmación adicional. Los Estados entonces, en principio, no tienen derecho a solicitar a ningún otro tribunal o tribunal de arbitraje que considere disputas derivadas de la aplicación de las

normas que conforman la ley y el orden comunitario (Reveggino, 2017).

La Comunidad del Caribe (CARICOM)

La Comunidad del Caribe se creó en virtud del Tratado de Chaguaramas en 1973 y cuenta hoy con 15 países y territorios del Caribe. La estructura institucional de CARICOM se reformó en 1997 y 2001. La Corte de Justicia del Caribe, por su parte, establecida el 14 de febrero de 2001, surgió principalmente como resultado de los procesos de integración económica de los países del Caribe, que comenzaron en la década de 1960, y como una forma de combatir los restos de la influencia británica en las leyes de la región (Salinas Alcega, 2019). Por esta razón, el tribunal tiene una jurisdicción doble única, por un lado, su jurisdicción de apelación está destinada a reemplazar al Comité Judicial del Consejo Privado de Londres, como tribunal de último recurso; y por otro, como tribunal de primera instancia, está autorizado a tomar decisiones sobre asuntos legales que surjan en torno a CARICOM. Aunque, también puede considerar las apelaciones de los tribunales nacionales de los Estados miembros y las declaraciones de individuos (Montero Abril, 2019).

La primera disputa de derecho comunitario fue presentada ante el Tribunal por dos compañías privadas, Trinidad Cement Limited (TCL) y TCL Guyana Inc. contra el Estado de Guyana en 2008. Ambas compañías exigieron una compensación y/o una orden judicial contra Guyana, que, según ellos, suspendió arbitraria y unilateralmente el arancel externo general sobre el cemento importado de terceros países, en violación de los artículos 82 y 83 del Tratado. Como resultado de la decisión tomada por el Tribunal en el caso, se estableció que las personas y organizaciones privadas pueden presentar reclamos

directamente sobre cuestiones relacionadas con el derecho comunitario (sin agotar recursos internos), a pesar de que el Tratado no había otorgado este derecho directamente a los particulares, pero, al considerar este caso, se aplicó la doctrina de los derechos correlativos, según la cual los particulares tienen derecho a acudir directamente al Tribunal si el incumplimiento de las obligaciones daña sus intereses (Sanahuja, 2016).

Respecto a la responsabilidad de los Estados, el Tribunal reconoció que formalmente el Tratado no establece sanciones por la violación de sus disposiciones. Sin embargo, el artículo 9 del Tratado señala que los Estados miembros deberán tomar todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos del Acuerdo. En consecuencia, el Tribunal reconoció la existencia del principio de responsabilidad de los Estados en el marco del sistema legal de CARICOM, que, por supuesto, también es un gran aporte para fortalecer los procesos de integración (Botto, 2016).

De igual forma, en el caso histórico *Myrie vs Barbados*, en 2013, la Corte afectó el derecho a la libertad de movimiento dentro de la Comunidad. *Shanique Myrie*, ciudadana jamaicana, presentó una demanda contra Barbados, alegando: i) que el Estado de Barbados violó su derecho a la libertad de movimiento bajo CARICOM; ii) que los funcionarios en la frontera de Barbados la sometieron a registros humillantes, la detuvieron durante la noche en una celda en el aeropuerto de Bridgetown, la insultaron repetidamente y, por lo tanto, constituyeron una grave violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales; y iii) que Barbados violó sus derechos, previstos en los artículos 7 y 8 del Tratado, que tratan sobre la Prohibición de la Discriminación contra la Nacionalidad (Salinas Alcega, 2019). El tribunal pidió a Barbados que adoptara en su legislación nacional la decisión de 2007, relativa a la libre circulación país. La

Corte señaló que, a pesar de que los Estados con un concepto dualista de Derecho Internacional, a veces necesitan implementar las disposiciones del tratado en forma de leyes nacionales para hacerlas cumplir, este enfoque es absolutamente inaceptable para el derecho comunitario. Si las decisiones regionales legalmente vinculantes pudieran ser invalidadas a nivel comunitario, como resultado de la falla de un Estado en particular para incorporar estas decisiones a nivel local, entonces la efectividad de todo el régimen de CARICOM se vería comprometida y los Estados no avanzarían más allá del sistema voluntario que existía antes de 2001, señaló el Tribunal (Reveggino, 2017).

En realidad, el Tribunal ha creado un régimen que tiene las mismas consecuencias prácticas que el efecto directo del derecho de la UE. La práctica judicial representa un paso serio hacia el desarrollo de un sistema legal completo dentro de CARICOM, así como un sistema para proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en el Caribe. Las decisiones judiciales ampliaron la competencia jurisdiccional del Tribunal y destacaron una serie de cuestiones urgentes relacionadas con los Derechos Humanos y las libertades y, la jerarquía del Derecho Internacional y el derecho comunitario (Montero Abril, 2019).

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

La asociación de integración más joven es el MERCOSUR, creado en 1991, compuesto hoy por cuatro estados: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Este bloque regional es el tercero más grande e influyente (después del TLCAN y la UE). Tiene más de 200 millones de consumidores, y el producto interno bruto (PIB) total es de más de dos billones de dólares. En lo que concierne al sistema de resolución de disputas del MERCOSUR, debe decirse que es bastante complicado, sin embargo, el derecho de los

Estados participantes a solicitar el arbitraje ad hoc y el Tribunal de Auditoría Permanente es de gran interés (Sanahuja, 2016). Al igual que otros sistemas de integración regional, el MERCOSUR tiene un mecanismo que permite a ciertos organismos solicitar una interpretación de las fuentes del derecho de la unión comercial y económica. Las opiniones consultivas son decisiones motivadas tomadas por el Tribunal de Cuentas Permanentes del Mercosur, sobre una disputa específica respecto a la interpretación y aplicación de la ley del Mercosur, con el fin de garantizar su aplicación uniforme en el territorio de los Estados miembros. Como regla general, el Tribunal de Auditoría Permanente actúa como un tribunal de apelaciones y se limita únicamente a la revisión de cuestiones legales en la disputa en cuestión y a la interpretación legal de las decisiones adoptadas por el fallo del Tribunal de Arbitraje ad hoc.

Entre las decisiones clave del Tribunal de Auditoría Permanente, vale la pena repasar el caso de Brasil, que aplicó medidas restrictivas en el comercio mutuo con Argentina en 1999; Argentina alegó que las medidas adoptadas por el Departamento de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio Exterior de Brasil, restringían el acceso de otros países al mercado brasileño, violando las obligaciones asumidas por los miembros para eliminar las restricciones al comercio mutuo. El tribunal dictaminó que, en el contexto de los procesos de integración y su sistema regulatorio, las medidas unilaterales tomadas por los Estados miembros en asuntos sobre los cuales las normas del Mercosur requieren procedimientos multilaterales, son incompatibles con el derecho comunitario. Por lo cual, el régimen adoptado por Brasil debería ser acordado con el sistema regulador del Mercosur a más tardar el 31 de diciembre de 1999 (Botto, 2016).

El siguiente caso significativo fue la prohibición por parte de Brasil de la importación de neumáticos

fabricados en Uruguay en 2001. Uruguay señaló la incompatibilidad de la decisión emitida por la Secretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio de Brasil, con las reglas generales del MERCOSUR. La regulación prohibía la importación de llantas usadas fundidas, lo que limitaba el acceso de tales productos al mercado brasileño. El tribunal determinó que la decisión era incompatible con las normas del Mercosur e impedía la libre circulación de mercancías en el territorio de la unión aduanera. Brasil se vio obligado a adaptar su legislación interna a las normas generales del Mercosur dentro de los 60 días a partir de la fecha de notificación de la decisión (Salgado, 2017). La actividad de la Corte tiene un papel decisivo para la formación del derecho comunitario; es en sus decisiones que se ha desarrollado la presunción de la supremacía de los actos adoptados en el marco del MERCOSUR sobre los actos normativos nacionales (Hassan, Beleño & de las Salas, 2017). Por ello, se puede concluir que, los Tribunales de integración de América Latina, siguiendo las posiciones legales del Tribunal de la UE, protegen la "ley de integración", y a menudo reclaman su ventaja no solo sobre el derecho nacional, sino también sobre el derecho internacional, existiendo un esfuerzo por fortalecer el papel integrador del derecho en las asociaciones regionales (González Cano, 2018).

Tribunales de asociaciones de integración africanas

A diferencia de América Latina, donde su propio sistema legal tomó forma durante un siglo y medio, el continente africano comenzó a formar leyes nacionales y regionales solo después de la descolonización. Hasta la fecha, varias asociaciones de integración se han formado con tribunales internacionales adscritos a ellas (Tcherneva, 2016).

Así como la Organización de la Unidad Africana se transformó en la Unión Africana en el 2000 de acuerdo con el modelo de la Unión Europea, en 2003 se intentó crear un tribunal de jurisdicción común: el Tribunal de la Unión Africana. Pero el protocolo sobre su creación no recibió el número necesario de ratificaciones, a diferencia del protocolo del año 1998, con el establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que entró en vigor en 2004. Ahora se intenta crear un tribunal único, el Tribunal Africano de Justicia y Derechos Humanos, pero este proyecto aún no se ha implementado, por lo que hay otros tribunales en operación, entre los que están: el Tribunal de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental, el Tribunal de la Comunidad de Antiguas Colonias Africanas en África Central, el Tribunal de Justicia de África Central (cuya jurisdicción incluye las antiguas colonias francesas en África Central), así como el Tribunal General de Justicia y Arbitraje (Aguilar, 2016).

Es de destacar que la mayoría de estos tribunales están dotados de una gama bastante amplia de competencias que son típicas de los tribunales de las asociaciones de integración. En primer lugar, llevan a cabo una interpretación prejudicial, consideran disputas entre Estados sobre el cumplimiento de las obligaciones en virtud de tratados y acuerdos, y controlan la legalidad de los actos de los organismos comunitarios (incluso a solicitud de particulares), y por supuesto, también emiten opiniones consultivas sobre la interpretación de la ley de asociaciones de integración. Además, varios tribunales consideran las disputas laborales entre los organismos comunitarios y sus empleados, y las disputas legales internacionales presentadas de acuerdo con la cláusula de arbitraje contenida en los contratos (Alfaro, 2017). El eslabón débil en las actividades de los tribunales africanos es, sin embargo, la baja disciplina en la ejecución de sus decisiones, lo que está relacionado en gran medida

con la situación política en los Estados. En cualquier caso, los tribunales de asociaciones de integración del continente africano son un interesante objeto de estudio, por el potencial judicial que presentan (Cosío Borda, 2020).

Conclusiones

La aparición de datos empíricos respecto al funcionamiento de cuerpos de justicia internacional permite, a la par de la evaluación de ciertas teorías y conceptos que intentan explicar el fenómeno, también resumir algunas de las actividades de los tribunales internacionales, para revelar su especificidad general, y así corroborar algunas nuevas tendencias en la justicia internacional en torno a la integración. La naturaleza caótica del proceso de aparición de tribunales internacionales, es una consecuencia de las realidades objetivas del derecho internacional moderno, causadas por la ausencia de un legislador mundial y la presencia de Estados soberanos con sus prioridades e intereses dinámicamente cambiantes, pero de algún modo similares a los de otros Estados. En la práctica, un Tribunal Internacional específico se crea solo cuando, para los Estados que lo crean, el balance de los beneficios y ventajas que recibirán de su creación supera, por lo menos aparentemente, las desventajas y limitaciones que aparecen después de la creación del mismo. En cada caso particular, los estados actúan por ensayo y error, utilizando un conjunto de medidas ya probadas en la práctica para controlar sus propios procesos de integración.

Un breve análisis de las actividades de los Tribunales Internacionales de asociaciones de integración de varias regiones del mundo, da razones para argumentar que la existencia de dichos cuerpos de justicia se ha convertido en una parte integral de estas asociaciones, lo que en sí, los distingue de otras

organizaciones de Cooperación Internacional. Casi todos estos tribunales están facultados para llevar a cabo interpretaciones de los tratados y acuerdos, a fin de fortalecer el principio de integración de las asociaciones estatales, entre otras formas, interpretando las decisiones de los tribunales nacionales. Entre su competencia tienen, el control del cumplimiento de los actos de los órganos de las asociaciones de integración y, si es necesario, la resolución de conflictos entre ellos y/o entre ellos y los Estados (a menudo también entre los propios Estados). Los tribunales de las asociaciones de integración en su conjunto cumplen con éxito el papel de un sintonizador o regulador para la dinámica de integración en el derecho comunitario, en el cual el procedimiento democrático y transparente es la clave de su efectividad junto con la verdadera independencia y profesionalismo del poder judicial, como compromiso potencial.

Referencias

- Aguilar A C. 2016. Asia-pacífico: El tortuoso camino hacia la integración. *Misión Jurídica: Revista de derecho y ciencias sociales*. 9(11): 119-148.
- Aguilar J F L. 2017. La protección de datos personales en la más reciente jurisprudencia del TJUE: los derechos de la CDFUE como parámetro de validez del derecho europeo, y su impacto en la relación transatlántica UE-EEUU. *Teoría y realidad constitucional*. (39): 557-581.
- Aguilar J F L. 2019. De nuevo (y todavía) Polonia: "Rule of law" y art. 7 TUE en el Parlamento Europeo y el Tribunal de Justicia. *Teoría y realidad constitucional*. (44): 137-176.
- Albertí Rovira E, Bilbao Ubillos J M, Ferreres Comella V, García Roca J, Jimena Quesada L, Ruiz Miguel C y Tur Ausina R. 2018. Encuesta sobre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Teoría y Realidad Constitucional*. 42: 15-107.
- Alfaro M V. 2017. Las relaciones entre los Tribunales Internacionales de protección de los Derechos Humanos y los Estados: la doctrina del margen de apreciación nacional versus el control judicial interno de convencionalidad. *Revista Jurídica Ius Doctrina*. 10(2).
- Avcu S A. 2016. Pequeños Estados e integraciones económicas: la Unión Aduanera Euroasiática y Kirguistán. *Relaciones Internacionales*. 25.
- Barrado C M D. 2016. La unión económica euroasiática: un paso crucial para la integración en el continente europeo y en el espacio euroasiático. *Revista General de Derecho Europeo*. (40): 11-47.
- Barrientos J P V. 2019. El ius constitutionale commune latinoamericanum: ¿un nuevo derecho público para américa latina?. *Revista Auctoritas Prudentium*. (21): 5.
- Bartesaghi I. 2017. La integración regional en Asia Pacífico: El caso de la ASEAN, la APEC y el RCEP. Philips, Laura (comp). *Agota Latinoamericana*. 2.
- Bausero R R. 2018. La agenda euroasiática: visiones para acercarnos a una región lejana. *Revista Diplomática*. 93.
- Benavides Sigüenza L E, Díaz Menéndez F L y Guardado Ramírez A M. 2019. La Política Exterior de la Federación de Rusia en la Región del Mar Negro y su impacto en la ampliación de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y la Unión Europea: casos de Georgia y Ucrania durante el periodo 2008-2018. Tesis doctoral. Universidad de El Salvador.
- Botto M. 2016. La integración regional en América Latina: Quo vadis?: el Mercosur desde una perspectiva sectorial y comparada. Eudeba.
- Cardona D C. 2008. América Latina, entre el modelo europeo y los acuerdos de libre comercio: ¿qué clase de integración queremos? En *Las paradojas*

- de la integración en América Latina y el Caribe (pp. 67-90). Siglo XXI.
- Carrizo Adris G y Eropunova A. 2016. La Unión Económica Euroasiática (UEEA) y las relaciones interbloques. El Memorandum de entendimiento con el MERCOSUR.
- Concepción S F. 2019. Eurasia amidst the spirit of Shanghai and a community of shared future. *Austral: Brazilian Journal of Strategy & International Relations*. 8(15).
- Concepción S F. 2019. La construcción ruso-china del orden euroasiático. Cooperación vs. competencia. Universidad de La Habana. (286).
- Cosio Borda R F. 2020. Acercamiento teórico para la coherente armonización de políticas económicas en relación con las etapas de integración económica: caso aplicado a la Alianza del Pacífico. *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*. (136).
- Cruz Ángeles J y Pastorino Castro A M. 2019. Marcos teóricos de la integración europea: el papel de las estructuras políticas infraestatales. *Eunomia. Rivista semestrale di Storia e Politica Internazionali*. (2): 31-52.
- Deleón Candel C R, Rivas Barahona Ó E y Zaldaña de León K B. 2019. Influencia e intereses geopolíticos y geoeconómicos de la Federación Rusa en la Región Euroasiática durante el período del Presidente Vladimir Vladimirovich Putin 2012-2017. Tesis doctoral. Universidad de El Salvador.
- Escobar Uribe C, Higuera Angulo F y Arévalo Ramírez W. 2019. Gobernanza global y responsabilidad internacional del Estado. Experiencias en América Latina. Universidad del Bosque.
- Espinosa Parra T. 2019. La Unión Europea 70 años después de la Declaración de Robert Schuman: ¿el balance sigue siendo positivo?
- Fardeeva I, Shakirova I, Kh M S y Peteraitis S K. 2019. Eurasian Economic Union and the European Union: Problems and prospects of interregional cooperation. *Revista ESPACIOS*. 40(24).
- Fernández Riquelme S. 2017. La Unión euroasiática. Identidad y soberanía en el mundo multipolar.
- Glittova J y Toropiguin A V. 2019. Eurasian Economic Union in a Context of Global Integration Processes: the role of Eurasian Regional Integration and its Influence on World Politics. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. 7(1).
- González Cano M I. 2018. Integración europea y justicia penal. *Integración europea y justicia penal*. 1-557.
- Hassan V M, Beleño A B y de las Salas A R. 2017. Legitimidad de la justicia constitucional: desde su forma de integración hasta su funcionamiento. *Justicia*. 265.
- Kühn Baca W M. 2018. Responsabilidad extracontractual de la Unión Europea: violación por parte de su Tribunal de Justicia del derecho fundamental a una duración razonable del proceso. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*. 6(12): 169-199.
- Litvinova T N. 2019. Economic Projects, Design, Institutions of Greater Eurasian Partnership. *Revista ESPACIOS*. 40(24).
- López A L. 2019. Configurando el modelo social de la Europa post-Brexit: perspectivas y acciones en curso. *Cuadernos Europeos de Deusto*. (60): 265-304.
- Mallén B T. 2017. El Brexit y su impacto en la Europa de los derechos: el desafío británico al Derecho constitucional europeo. *Revista de Derecho Político*. 1(100): 1169-1208.
- Manero Miguel F. 2018. La Unión Europea y el Mercado Común del Sur: dos integraciones regionales complementarias ante un escenario de grandes desafíos globales e internos.

- Martínez O P. 2017. Activismo constitucional en América Latina: la jurisdicción normativa. *Revista Jurídica Piélagus*. 16(1): 167-178.
- Montero Abril A A. 2019. Importancia de aplicar inmediatamente las decisiones internacionales de tribunales competentes al momento de resolver vulneración de derechos fundamentales.
- Moraga-Mejías M Á. 2018. *Jurisdicción Internacional. Teoría General: Tribunales Internacionales y Tribunales de Integración* (Vol. 89). Ediciones Universidad de Salamanca.
- Nieto M I. 2017. Rusia y el espacio euroasiático: su influencia en Asia Central. *Revista UNISCI*. (45): 9-40.
- Perepelitsa D G, Khominich I P, Semenkov E V, Kachalova E S y Ayyubov Z V. 2018. Issues in and Prospects for the Formation of the EAEU's Common Financial Market and Its Infrastructure. *Revista ESPACIOS*. 39(41).
- Pérez Freire S. 2019. La Unión Europea y sus principales acuerdos comerciales.
- Pérez A. 2017. Una mirada desde América Latina sobre el margen de apreciación estatal en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: ¿génesis de una permanente tensión entre democracia y derechos. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*. 15(1): 75-94.
- Reveggino B R. 2017. ¿El diálogo como arma? La lucha de los tribunales regionales contra la fragmentación del derecho internacional de los derechos humanos. *Iuris Dictio*.
- Rivera P P y Garashchuk A. 2019. Índice de atractividad de socios estratégicos para la Unión Europea. ¿Puede la Unión Económica Euroasiática encabezada por Rusia ser un socio estratégico para la UE? *Revista de Economía Mundial*. (51): 207-229.
- Rozas J C F. 2017. La Unión Europea en su sesenta aniversario: entre la deconstrucción y la resiliencia. *Revista de la Facultad de Derecho*. 8(1): 1-30.
- Rubio Gómez A. 2017. La Unión Europea (UE) y España, treinta años de historia común (1986-2016): pasado, presente y retos.
- Salgado J F C. 2017. La integración supranacional y su afeción a la reserva de ley de los Estados miembro de la Comunidad Andina. Un análisis desde la jerarquía normativa de sus Constituciones. *AIS: Ars Iuris Salmanticensis*. 5(1): 77-107.
- Salinas Alcega S. (Ed.). 2019. *Desarrollos jurisprudenciales de los Tribunales de Justicia de la Unión Europea y de la Comunidad Andina*. Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Sanahuja J A. 2016. Regionalismo e integración en América Latina: de la fractura Atlántico-Pacífico a los retos de una globalización en crisis. *Pensamiento propio*. 21(44): 29-76.
- Santana C y del Cristo M. 2016. El principio de primacía en la relación entre el derecho de la Unión Europea y el derecho de los Estados miembros.
- Tcherneva V. 2016. Entre la Unión Euroasiática y la Ruta de la Seda. *Política Exterior*. 30(173): 16-22.
- Vaquero C P. 2016. Los primeros casos que resolvieron siete tribunales internacionales y regionales. *Derecho y Cambio Social*.
- Vila M L. 2018. El futuro reglamento sobre un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP): Europa, quo vadis?. *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*. 8(2): 76-105.
- Yu C V, Andronova I V, Degtereva E A, Zobov A M y Starostin V S. 2019. Integration processes in the Eurasian Economic Union (EAEU): The influence of macroeconomic and political factors. *Revista ESPACIOS*. 40(16).